

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN GRANADA POR LA QUE SE CONCEDEN AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, AL ALUMNADO DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE REALIZA EL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2023/2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Orden de 2 de marzo de 2017 (BOJA n.º 71, de 17 de abril) de la Consejería de Educación establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos público que realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (línea de subvención 1) o la formación práctica en la Formación Profesional Dual (línea de subvención 2).

SEGUNDO. El punto 4.a de las bases reguladoras de la orden anterior recoge que los requisitos que deben reunir los solicitantes son los siguientes:

- Estar matriculado en centro docentes en los que se cursen enseñanzas de formación profesional inicial sostenidas con fondos públicos (Formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y grado superior de Formación Profesional), en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Estar cursando el módulo de formación en centros de trabajo (línea 1) o desarrollando su formación en alternancia entre el centro docente y las empresas o entidades, al amparo de un proyecto de formación profesional dual (línea 2).
- Realizar la formación en centros de trabajo (línea 1) o la formación en alternancia (línea 2) en empresas o instituciones colaboradoras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y situadas a una distancia mínima de 5 km desde el centro docente en que el estudiante está matriculado.
- No poseer rentas superiores al setenta y cinco por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, correspondiente al año natural en que se realice la convocatoria. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, incluida la persona solicitante, no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales y las rentas mínimas de inserción.

Los tres primeros requisitos relacionados anteriormente se deben de mantener desde el inicio del curso académico 2023/2024 hasta la finalización del mismo, según el punto 4.b de las bases reguladoras. Asimismo, el punto 4.d establece las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, que serían las siguientes:

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX	PÁG. 1/8	



TERCERO. La *Resolución de 1 de agosto de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional (BOJA n.º 165 de 26 de agosto)*, por la que se convocan ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional dual en el curso académico 2023/2024, da cumplimiento a lo recogido en la Orden de 2 de marzo de 2017, que determina que, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (Disposición Final Primera), establece la cantidad a distribuir por cada provincia para cada una de las líneas de ayudas contempladas y los créditos presupuestarios a los que se imputarán, convocando de esta forma estas ayudas por desplazamiento. En concreto para la provincia de Granada se designa, para la línea 1 de subvención 18.105 € para el alumnado que realizó la FCT en el primer y segundo trimestre. En la misma línea de subvención, se asigna un crédito de 82.188 € para el alumnado que realizó la FCT en el tercer trimestre. Por otro lado, para la línea de subvención 2 prevista en la Orden de 2 de marzo de 2017, correspondiente a la formación práctica en la formación profesional dual, asigna un crédito de 39.076 € pudiendo el alumnado realizar dicha formación práctica durante todo el curso escolar.

CUARTO. Tal como se recoge en el punto 1 del apartado segundo de la Resolución de 1 de agosto de 2024, la financiación de estas ayudas se realiza con cargo a la partida presupuestaria 1100030000 G/42D/48500/18 01 para la línea 1 de subvención, siendo auto financiado por la Administración de la Junta de Andalucía. Para la línea 2 de subvención, la financiación se realiza con cargo a la partida presupuestaria 1100030000 G/42D/48500/00 01, siendo cofinanciado con la Unión Europea.

QUINTO. El punto 3 del mismo apartado establece que atendiendo a lo dispuesto en el apartado 5.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras para cada una de las líneas de subvención, una vez conocido el número de solicitantes y posibles beneficiarios de la ayuda, esta distribución inicial de la cuantía máxima total destinada a las ayudas en cada provincia podrá ajustarse, sin exceder la cuantía máxima destinada a cada línea de subvención. Todo ello con objeto de cumplir con el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según el cual la gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público, así como atendiendo al artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que establece que el importe de la subvención no puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Por tanto, mediante la *Resolución de 1 de agosto de 2024 (BOJA n.º 165, de 26 de agosto)*, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional dual en el curso académico 2023/2024, se resuelve que la cantidad final destinada a las ayudas por desplazamiento en la provincia de Granada suma un importe total de 139369€, con el desglose que se muestra a continuación:

Línea 1 de subvención (FCT):

- 1º y 2º trimestre: 18.105€.
- 3º trimestre: 82.188€.

Línea 2 de subvención (Dual):

- 1º, 2º y 3º trimestre: 39.076€.

SEXTO. El punto 8 de la base reguladora, art.7 estipula que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley General de Subvenciones y 117 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE MARTIN GOMEZ

18/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX

PÁG. 2/8





Andalucía, los centros docentes privados que oferten enseñanzas de formación profesional inicial sostenidas con fondos públicos, y tengan suscrito el correspondiente concierto educativo, actuarán como entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas, asumiendo las mismas obligaciones que los centros docentes públicos: proporcionar los datos de los alumnos y alumnas solicitantes de las ayudas a través del sistema de información Séneca, verificar que cumplen los requisitos, aportar la documentación acreditativa de la permanencia del alumnado en la empresa y certificar la realización de la formación en alternancia en las empresas o entidades con indicación expresa de las jornadas que el alumno o alumna ha permanecido en la empresa. A tal fin los centros docentes privados suscribirán con las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en educación el Convenio recogido como Anexo III, que una vez firmado por ambas partes se incorporará al expediente.

SÉPTIMO. La Resolución de convocatoria, de 1 de agosto de 2024, mencionada anteriormente, recoge en su apartado quinto que el plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas será de 7 días naturales a contar desde el día 9 de septiembre y finalizando el 16 de julio de 2024, ambos inclusive.

OCTAVO. Conforme a lo establecido en el punto 13 del cuadro resumen de las bases reguladoras para ambas líneas de subvención, la unidad administrativa competente en la Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía en Granada ha analizado las solicitudes presentadas y comprobado su correcta grabación en el sistema de información Séneca por parte de los centros docentes, ha comprobado las certificaciones que los centros docentes han presentado a través del sistema informático Séneca, en las que consta el alumnado que cumple los requisitos para ser perceptores de las ayudas, nivel de renta de la unidad familiar y los kilómetros recorridos por el alumnado en la realización de las jornadas de permanencia en la empresa. También ha cumplimentado y publicado la Propuesta Provisional de Resolución , de 18 de noviembre de 2024 y publicada el 18 del mismo mes, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias comunicadas por la Dirección General competente en materia de Formación Profesional .

NOVENO. El apartado quinto del resuelve de la Propuesta Provisional de Resolución , de 18 de noviembre de 2024 antes aludida estableció un plazo de alegaciones de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación; en concreto, desde el 19 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2024, ambos inclusive, para que el alumnado solicitante pudiera presentar las alegaciones que considerase pertinente en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y utilizando para ello el formulario Anexo II recogido en la orden de 2 de marzo de 2017.

DÉCIMO. El punto decimotercero de las bases reguladoras, Órganos competentes, recoge entre las competencias asignadas a esta Delegación Territorial, el análisis de las alegaciones y documentos presentadas, y una vez estudiadas las mismas, se procedió a corregir de oficio los errores detectados de acuerdo con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, emitiéndose la presente propuesta de resolución.

UNDÉCIMO. El punto décimo sexto (artículo 19) de las bases reguladoras recoge que el plazo máximo para la resolución y notificación de las subvenciones concedidas será de 6 meses, a contar desde el día 17 de septiembre de 2024, día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se considera fecha de inicio del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas, según el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Si bien, el art. 24. 3b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015) recoge que la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al régimen en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE MARTIN GOMEZ

18/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX

PÁG. 3/8





DUODÉCIMO. Con fecha 16 de diciembre de 2024, esta Delegación Territorial emite la Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de ayudas por desplazamiento, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual durante el curso académico 2023/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 04/05/2006) en su artículo 2 recoge que “el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados”. “Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención”.

La misma Ley Orgánica en su artículo 42 bis especifica que la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo. A tal fin el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional Dual en el ámbito del sistema educativo.

SEGUNDO. La Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa en su artículo 42. 2 cita textualmente el mismo contenido del mencionado art. 42. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04/05/2006) siendo su redacción la siguiente: el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

La Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa introduce un nuevo artículo 42 bis, que modifica al existente en la Ley orgánica 2/2006, referido a la Formación Profesional Dual del Sistema educativo español, definiéndola como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad a las empresas tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

TERCERO. El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre (BOE 09/11/2012), por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual recoge en el artículo 2 puntos 1 y 3 que se entenderá por Formación Profesional Dual el conjunto de las acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, que tienen por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de la actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

Asimismo, tendrán consideración de Formación Profesional Dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo regulados en el Título III. Dicho Título III en su artículo 31. “Convenios con las empresas”, establece que el proyecto de Formación Profesional Dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las Administraciones educativas establezcan.

CUARTO. El Artículo 33. Becas, del R.D. antes citado recoge que los alumnos podrán estar becados por las empresas, instituciones, fundaciones, etc., y/o por las Administraciones, en la forma que se determine para cada proyecto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX	PÁG. 4/8	



QUINTO. El art. 113 apartado 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA 18/03/2010), que cita que las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica estatal y en sus normas de desarrollo, incluidas las bases reguladoras.

SEXTO. La Orden de 2 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual, recoge los requisitos, criterios y procedimiento de tramitación para la concesión de dichas ayudas al alumnado correspondiente.

SÉPTIMO. Según el punto 3 de las bases reguladoras de la línea 2 de subvención, con carácter específico las presentes subvenciones se regirán por el régimen jurídico de la Unión Europea que seguidamente se relaciona:

a) Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

b) Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

c) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

d) Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

e) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 184/2014 de la Comisión de 25 de febrero de 2014 que establece, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las condiciones aplicables al sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión y la adopción, con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, de la nomenclatura relativa a las categorías de intervención del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a dicho objetivo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE MARTIN GOMEZ

18/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX

PÁG. 5/8





f) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión de 22 de septiembre de 2014 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios.

g) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión de 20 de enero de 2015 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos del informe de evolución, la presentación de la información sobre un gran proyecto, el plan de acción conjunto, los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo, la declaración de fiabilidad, la estrategia de auditoría, el dictamen de auditoría y el informe de control anual y la metodología para llevar a cabo el análisis coste-beneficio, y de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta al modelo de los informes de ejecución para el objetivo de cooperación territorial europea.

h) Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, así como la instrucción 1/2015 que la modifica.

i) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos.

j) Programa Operativo de FSE+ de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2027.

k) Criterios de selección de operaciones aprobados en la reunión del Comité de Seguimiento de 8 de marzo de 2016.

OCTAVO. La Resolución de 1 de agosto de 2024 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convocan ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual en el curso 2023-2024, (BOJA n.º 165 de 26 de agosto).

NOVENO. El Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 154/2022, de 9 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anteriormente descrito y de acuerdo con el punto 13 del cuadro resumen de las bases reguladoras, la persona competente para resolver la concesión de las ayudas es la Delegada Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Granada, por delegación de la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, y por tanto

RESUELVE

PRIMERO. Conceder con carácter definitivo, las ayudas al desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación práctica en la formación profesional dual en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE MARTIN GOMEZ

18/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX

PÁG. 6/8





el curso 2023/2024 que han solicitado estas ayudas, y que forman parte de los anexos, obtenidos mediante el sistema de información Sénena, que acompañan a esta resolución.

Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente propuesta de resolución han cursado durante el curso escolar 2023/2024 enseñanzas de Formación Profesional Inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos en esta provincia y realizaron el módulo de formación en centros de trabajo o la formación práctica en empresas y entidades, públicas o privadas, situadas a más de 5 km del centro docente (punto 1 de las bases reguladoras para ambas líneas de subvención), y recibirán dichas cuantías para compensar los gastos derivados del desplazamiento entre el centro docente en el que éste se encuentra matriculado y la empresa o centro de trabajo dónde realiza dicho período de formación práctica.

SEGUNDO. Desestimar la ayuda a los solicitantes que aparecen en las relaciones anexas mencionadas en el párrafo anterior y que acompañan a esta resolución, con indicación de apellidos y nombre así como el motivo por el que no cumple con las condiciones para ser perceptores de la subvención.

TERCERO. Aprobado y resuelto el expediente se dará publicidad de la Resolución del mismo en la página de novedades de la web institucional de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (punto 9 de la Resolución de 13 de junio de 2023 y 19.a de las bases reguladoras). De acuerdo con el punto 19.c) de las bases reguladoras, se realizará una notificación a los participantes mediante correo electrónico, de carácter únicamente informativo, dirigido a la dirección de correo electrónico especificada en el formulario de solicitud.

La consulta individualizada de las ayudas concedidas y desestimadas se podrá realizar en el apartado de consultas de la página web de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/consultas>), a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución Definitiva. Los enlaces a la consulta personalizada son los siguientes.

- FCT: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/accesoConsultas/1806/>
- DUAL: <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/accesoConsultas/1813/>

CUARTO. En lo que respecta a la forma y secuencia del pago, de acuerdo con la base reguladora 24, éste se realizará en un único pago, por el 100% del importe de la subvención y por tanto en una única transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona beneficiaria haya consignado en su solicitud y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular dicha persona beneficiaria y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente. Para ello será necesario tener actualizada la cuenta bancaria en el registro de cuentas de terceros de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

QUINTO. El abono de la ayuda se realizará previa justificación de la subvención por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento (punto 24.a de las bases reguladoras). Para ello, los solicitantes presentarán dicha documentación justificativa junto a la solicitud de ayuda en el plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria de 1 de agosto de 2024, comprendido entre el 9 de septiembre al 26 de septiembre, ambos inclusive.

SEXTO. De acuerdo con lo estipulado en el punto 7.b) de las bases reguladoras, la subvención contemplada en esta línea no es compatible con ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZWXJX33PTX	PÁG. 7/8	



finalidad que procedan de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. Con respecto a las cuantías sobrantes y que sean causa de reintegro, la Delgada Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Granada, será la persona competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro, de acuerdo con el punto 27.c de las bases reguladoras, siendo la unidad administrativa correspondiente de esta Delegación Territorial la encargada de instruir dicho procedimiento.

OCTAVO. Con respecto al régimen sancionador, la Delgada Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía en Granada, será la persona competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, de acuerdo con el punto 28 de las bases reguladoras, siendo la unidad administrativa correspondiente de esta Delegación Territorial la encargada de instruir dicho procedimiento.

Contra la presente Resolución Definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Delegación Territorial, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

LA DELEGADA TERRITORIAL ,
Fdo.: María José Martín Gómez .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JOSE MARTIN GOMEZ

18/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmB9KELFCHA6D75YWZXWJX33PTX

PÁG. 8/8

